

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente Nro. 200-16-51-06-0143-2026, donde obra la Resolución Nro. 200-03-20-01-1732 del 04 de agosto de 2026, por la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter permanente, a favor del CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ, identificado con Nit.901.570.869-6, a ejecutarse sobre el río Chigorodó, ubicado en el barrio La palma centro, para la ejecución de obras de protección marginal consistentes en la construcción de geocontenedores y obras complementarias destinadas al control de procesos de socavación lateral en la coordenadas identificadas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, fue solicitado el cierre a través de misiva con radicado Nro. 200-34-01-59-5351 del 06 de agosto de 2026, por parte del CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ, identificado con Nit.901.570.869-6.

Aunado a lo anterior, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó visita el día 25 de agosto de 2026 y emitió concepto técnico Nro.400-08-02-01-2261 del 27 de agosto de 2026 del cual se desprende lo siguiente:

“(…) Conclusiones

Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se destacan a continuación, las conclusiones principales:

- El día 25 de agosto de 2026. Se realizó visita técnica de inspección al área de ejecución del proyecto, en el que se realizó un recorrido por el área intervenida, sobre la margen del río Chigorodó en el sector del puesto peatonal, en aras de evidenciar su estado y condición actuales, donde se constató que, efectivamente se reconstruyeron los geocontenedores en la margen del río y en el talud aluvial.*
- Con base en la revisión del cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Artículo Tercero de la Resolución No 200-03-20-01-1732 del 04/08/2026, por la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce*

permanente, se establece que se tuvo un cumplimiento del 100% de los requerimientos estipulados para el permiso.

- Mediante oficio de comunicación con radicado No 200-34-01-59-5351 del 06/08/2026, el Consorcio recuperación Chigorodó identificado con Nit.No.901.570.869-6 en calidad de ejecutor del contrato No.9677-PPAL001-712-2022, solicita el cierre del Expediente No.200-16-51-06-0143-2026, en el que reposa la Resolución No.200-03-20-01-1732 del 04-08-2026, mediante el cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce del río Chigorodó, teniendo en cuenta que las actividades objeto del permiso fueron ejecutadas, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el acto administrativo que autorizó la intervención. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente No.143-2026, la base de datos y los archivos de la corporación, el cumplimiento total de las obligaciones plasmadas en el permiso de ocupación de cauce permanente y la finalización de la ejecución de las actividades de reconstrucción de los geocontenedores en el margen del Río Chigorodó, desde la parte técnica se considera viable dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce Permante y cierre y archivo del Expediente No.200-16-51-06-0143-2026.

Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA dar cierre al expediente No.200-16-51-06-0143-2026, en el que reposa la Resolución No.200-03-20-01-1732 del 04/08/2026, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el cauce del río Chigorodó, al Consorcio Recuperación Chigorodó identificado con Nit.901.570.869-6. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

Resolución

3

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso objeto de análisis, se encuentra debidamente acreditado dentro del expediente administrativo que el permiso de ocupación de cauce otorgado fue efectivamente ejecutado y utilizado por su titular, de conformidad con las condiciones y obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior se encuentra sustentado en el Concepto Técnico Nro. 400-08-02-01-2261 del 27 de agosto de 2026, en el cual se constató el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones impuestas con ocasión del permiso otorgado.

De igual manera, de la revisión del referido concepto técnico no se advierte la existencia de obligaciones, requerimientos o actuaciones pendientes a cargo del titular, ni se identifican circunstancias que hagan necesaria la continuidad de las actuaciones administrativas asociadas al permiso. Por el contrario, el personal técnico adscrito a la Subdirección de

Gestión y Administración Ambiental recomendó el cierre del expediente, al encontrarse cumplida la finalidad para la cual fue otorgado el permiso.

En este contexto, resulta jurídicamente procedente disponer el cierre del trámite y el archivo definitivo del expediente administrativo, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan la función administrativa, toda vez que las actuaciones técnicas y administrativas adelantadas permitieron verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue autorizado el permiso y, por tanto, no subsiste asunto pendiente que requiera pronunciamiento adicional por parte de esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, una vez culminadas las actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas correspondientes, y atendiendo al deber de adecuada gestión, conservación y trazabilidad de los expedientes administrativos, se ordenará el archivo definitivo del expediente, dejando constancia de que no existe actuación pendiente por adelantar ni obligación vigente que requiera seguimiento dentro del presente trámite.

El archivo del expediente se dispone exclusivamente respecto del permiso objeto de la presente actuación y no constituye autorización para realizar nuevas intervenciones sobre el cauce hídrico. En consecuencia, cualquier futura intervención, modificación o actividad que implique ocupación del cauce deberá ser previamente sometida a consideración de esta Autoridad Ambiental mediante el trámite correspondiente y con observancia de las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales que se encuentren vigentes al momento de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1732 del 04 de agosto de 2026, al CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ, identificado con Nit.901.570.869-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-06-0143-2026, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ, identificado con Nit.901.570.869-6, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

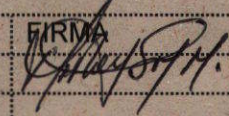
Resolución

5

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		31-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-06-0143-2026